

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00084-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 11 de agosto de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 365

Advierte el Despacho que mediante auto del veintinueve (29) de junio del año en curso, que fuera notificado por estado del día treinta (30) del citado mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual precisó los sujetos pasivos de la litis, allegó el respectivo poder corregido, anexó las pruebas documentales señaladas de manera legible, acreditó la correspondiente reclamación administrativa y demostró el envío del libelo gestor subsanado a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se demanda a dos entidades públicas, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor SIXTO AUGUSTO PUCHANA URBINA, en contra de UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA; CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA; MUNICIPIO DE ARMENIA; SEGUROS DEL ESTADO S.A; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas, para que, con la contestación de la demanda, alleguen las pruebas documentales solicitada por el demandante en el libelo inicialista, específicamente, en el capítulo “MEDIOS DE PRUEBA” en el acápite denominado “4. DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA QUE DEBERÁ APORTAR CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN” (páginas 16 a 18 archivo 05SubsanacionDemanda).

De igual forma, REQUERIR también al MUNICIPIO DE ARMENIA y a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. para que, con la contestación de la demanda, alleguen copia del expediente administrativo relacionado con la reclamación del demandante SIXTO AUGUSTO PUCHANA URBINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.326.052.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado DANIEL CESPEDES LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.019 y tarjeta profesional No. 115.143 del CSJ, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

11/08/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de56e929fdd529b79d87b306ce7686566e175874e6eaabe68d39df5954e7150**

Documento generado en 16/08/2021 11:07:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>